

# ¿Humo blanco en septiembre?

tele.com

Por Daniel Pineda

Es tiempo de componer, en la medida de lo posible, las deficiencias de la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) de 1995. La mayoría de los arreglos tienen su origen en la contradicción entre la Modificación del Título de Concesión de Telmex (MTCT) y el espíritu de la ley actual, y en la concordancia entre ésta y la Ley de Radio y Televisión.

La MTCT se realizó en 1990 con motivo de la privatización de Telmex y pretendía el control de la telefónica en su carácter de monopolio privado en telefonía. Dado que la MTCT fue un acto de gobierno llevado al cabo sin modificaciones a la Ley de Vías Generales de Comunicación (LVG) de 1940, su espíritu debe enmarcarse en la ley promovida por el secretario de Obras Públicas de entonces, Francisco J. Múgica.

Desafortunadamente, el artículo quinto transitorio de la LFT de 1995 da a la MTCT un carácter especial al declararlo inmodificable y, en consecuencia, darle altura de ley. Esta cuestión es clave por las posibles contradicciones que pueden hacer divergentes ambas leyes (la de 1940 y la de 1995). El asunto sería ocioso si no fuese porque la MTCT tiene vigencia plena y convive con la LFT de 1995.

Anterior a la MTCT se publicó el Reglamento de Telecomunicaciones (RT) de 1989, que da sustento legal a la acción del Ejecutivo en el proceso de privatización de Telmex. De acuerdo a la LVG, las redes telefónicas locales y de larga distancia fueron declaradas vías generales de comunicación y sujetas a disposición de carácter federal. Actualmente son controladas por el Ejecutivo a través del otorgamiento y control de cumplimiento de concesiones.

Las principales características de los regímenes de concesión se mantienen en la ley de 1995, considerándose vías generales de comunicación las redes de telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico y los sistemas satelitales, tanto en el control de posiciones orbitales asignadas a México como en los derechos de aterrizaje de sistemas extranjeros.

El artículo 12 de la LVG de 1940 evitaba llevar al terreno de la diplomacia asuntos de competencia interna. Sin embargo, esta condición se validó en el RT de 1989. Hoy, con los acuerdos internacionales, comerciales y de política, suscritos por México, estas intervenciones encuentran un cauce natural.

Pero el principio de rectoría del Estado sigue siendo superior al de la participación de la inversión extranjera en servicios concesionados. En la ley de 1995 se hace una excepción a la regla de mayoría nacional en servicios concesionados para telefonía celular. Sin embargo, esta excepción implica que no todas las concesiones son iguales y que la ley debe atender a las diferencias.

Otra discrepancia entre la LVG y la LFT estriba en la competencia. La LFT agrega la obligación del Estado de fomentar una sana competencia y promover una adecuada cobertura social. Aunque la ley de 1940 no hacía mención alguna a la competencia, en el RT de 1989 aparecen la promoción de una competencia efectiva y la prohibición de prácticas monopólicas y de subsidios cruzados de servicios como facultades de la SCT. Estas últimas adquieren categoría de ley en la LFT y derogan las atribuciones de la propia secretaría en este sentido.

Lo anterior deja entrever que la LFT y el RT no pueden convivir armónicamente debido a los conflictos que emanan de las limitaciones en pro de la competencia equitativa del RT o de la MTCT, y que son esenciales para la LFT. Esta modificación da a Telmex un carácter especial. Algo que la Comisión Federal de Competencia pretende establecer con el nombramiento de Telmex como operador con poder sustancial en cinco mercados relevantes. Desgraciadamente, su dictamen tiene fallas importantes de concepto y complica aún más el conflicto.

**\*Daniel Pineda es gerente de Proyectos de Telcor, empresa de consultoría y capacitación:  
telcor@telcor.com.mx**